



**ACUERDO No. CSJATA18-212**  
**Miércoles, 17 de octubre de 2018**

**Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ**

“Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las conferidas en el Acuerdo PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión extraordinaria de sala de la fecha y,

**ANTECEDENTES**

Que a través del artículo 8° del Acuerdo PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016 el Consejo Superior de la Judicatura delegó a los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de especializar a los despachos del Distrito o Circuito o especializarlo tal como lo reseña el artículo disponiendo lo siguiente:

*“ARTÍCULO 8°. Oralidad. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán especializar los juzgados de su Distrito o Circuito en causas orales, en causas escritas o convertirlos en mixtos, es decir tanto orales como escritos, con el fin de optimizar la oferta judicial”.*

Que esta Corporación mediante el Acuerdo No. PSAA13-10072 del 27 de diciembre de 2013, adoptó unas medidas de descongestión en el territorio nacional y dictó las normas para la implementación del sistema oral en el Distrito Judicial de Barranquilla, así como en los Juzgados de Soledad y Sabanalarga a partir del 13 de enero de 2014.

Que en el artículo 9 del Acuerdo 10072 del 27 de diciembre de 2013, se establecieron tres criterios para asignar a los juzgados permanentes asuntos del sistema oral, los cuales en su orden son los siguientes:

1. Las manifestaciones de interés de los funcionarios judiciales, por ser forjadores del nuevo sistema procesal.
2. El nivel de inventario de procesos, incorporando al sistema oral a aquellos despachos judiciales con menor número e procesos a cargo.
3. En caso de no proceder los criterios anteriores, se seleccionarán los despachos por sorteo.

Que el Acuerdo 0001 del 15 de Enero de 2014 da cumplimiento a la delegación establecida en los artículos Noveno y Décimo del Acuerdo No. PSAA13-10072 del 27 de diciembre de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de individualizar y establecer el reparto de los Juzgados Civiles del Circuito y de Familia de Barranquilla y Promiscuos del Circuito y Promiscuos Municipales de Soledad y Sabanalarga para la atención del Sistema Oral en los asuntos Civil-Familia y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Acuerdo 00021 del 11 de febrero de 2015, el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico incluyó en el sistema oral a los despachos de la Jurisdicción Civil Municipal de Soledad individualizados en el Acuerdo 0001 del 15 de Enero de 2014, es decir los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto Civil Municipal de Soledad, permaneciendo en el sistema escritural los juzgados Primero y Quinto Civil Municipal de Soledad a quienes le fue suspendido el reparto de nuevas demandas, ordenando tramitar los procesos conforme los procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Civil, reportando el juzgado

CU

Primero Civil del Circuito un inventario a corte 31 de diciembre de 2014 de 1.133 procesos con trámite en primera instancia.

Que el criterio optado para la designación de los Juzgados que entrarían a conformar el sistema de oralidad fue inicialmente el primer criterio, que se refería a la manifestación de la voluntad de hacer parte del sistema oral.

Ahora bien en la actualidad el circuito de Soledad cuenta con dos despachos que se encuentran depurando los procesos del sistema escritural, por lo que se procedió a estudiar las estadísticas del Juzgado Primero Civil Municipal de Soledad y se observó que reportan menos de 50 activos en el recinto judicial, no contando con ingresos en el segundo trimestre del presente año, por lo anterior se procedió a corroborar la información que reposa en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial (SIERJU).

En efecto, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 8° del Acuerdo PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016 a este Consejo Seccional, y con base en la información recaudada, esta Corporación procederá a realizar el estudio de información de uno de los recintos judiciales previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el Sistema Oral en el campo de Civil en el municipio de Soledad se ha implementado en completa normalidad, en las fases realizadas, sin embargo, a raíz que ha transcurrido más de tres años desde la última inclusión de despachos del área civil en el sistema oral, se ha equiparado el número de procesos entre los recintos judiciales orales existentes en la actualidad.

El punto analizar en esta ocasión es, si se amerita la permanencia del Juzgado Primero Civil Municipal de Soledad escritural con una carga tan baja, tal como lo muestra el cuadro a continuación:

JUZGADO	INV. INICIAL CON TRAMITE	INV. INICIAL SIN TRAMITE	INGRESO	EGRESO	INV. FINAL CON TRAMITE
1	55	0	0	9	46

Se logra observar, que el Despacho Primero Civil Municipal de Soledad, a la fecha maneja la menor carga, razón por la cual, se procederá a incluirlo en el Sistema Oral lo cual conllevaría a que se convertiría en un despacho con funciones mixtas.

Vale la pena recalcarle al Juzgado Primero Civil Municipal de Soledad, que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo 10103, con relación a los procesos sin trámite o archivados, para una mejor comprensión se transcribe el mismo:

**ARTICULO 4°.** *Procesos sin trámite o archivados.*- Los asuntos reportados sin trámite en el formato estadístico del Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial al día hábil anterior a la fecha dispuesta para la incorporación del Distrito a la oralidad en materias civiles y de familia, al igual que los expedientes archivados definitivamente, continuarán a cargo del Juzgado que hizo el respectivo reporte o dispuso su archivo.

En caso de la reactivación de un proceso sin trámite, este deberá ser remitido a la respectiva Dirección Seccional para que sea repartido, según corresponda, entre los Juzgados que se hayan dispuesto para la atención del sistema escrito y que el Despacho al cual haya sido asignado el proceso, lo incorpore a su inventario de procesos con trámite y continúe con su atención, conocimiento y fallo o culminación, según corresponda.

Que conforme al estudio de las cargas y las necesidades del servicio, este Consejo Seccional considera pertinente convertir en mixto, al Juzgado Primero Civil Municipal de Soledad, para Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
 Telefax: (95) 3410135. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
 Barranquilla – Atlántico. Colombia

que a partir del Primero (1º) de noviembre de 2018, para que a partir de esta fecha comience a conocer asuntos del sistema oral.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Individualización de Juzgado.** Seleccionar al Juzgado Primero Civil Municipal de Soledad, para que ingrese al Sistema Mixto, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Selección del reparto de procesos y redistribución.** El Juzgado individualizado en el artículo anterior que se incluirá en el Sistema Mixto recibirá reparto de asuntos del nuevo sistema oral a partir del Primero (1º) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2.018), en el municipio de Soledad, así mismo, mantendrá el conocimiento de los asuntos escriturales a su cargo, así como los que eventualmente se remitan a su despacho en virtud de las medidas de reordenamiento y descongestión adoptadas por el Consejo Superior y/o Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

**ARTÍCULO TERCERO: Denominación y codificación de los Juzgados Mixtos.** La denominación del Despacho Judicial que se incorpora al sistema Mixto que atenderá de manera exclusiva asuntos del sistema conservará su denominación seguida de la expresión "Mixto".

**ARTÍCULO CUARTO:** En virtud de lo señalado en el párrafo 3º del artículo 9 del Acuerdo PSAA13-10072 de 2013, se informará de manera inmediata a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico el contenido de este acto administrativo, la incorporación de Despachos Judiciales al Sistema Mixto, para que procedan a la asignación de sus Códigos de identificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Juzgado que ingresa a hacer parte del Sistema Mixto en Civil le darán cumplimiento a lo establecido en el artículo 4º del Acuerdo 10103, con relación a los procesos sin trámite o archivados.

**ARTÍCULO SEXTO:** Oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla para que realice las gestiones necesarias tendientes a la adecuación locativa del Despacho para la atención de los asuntos orales y atendiendo las necesidades del Juzgado transformado y los servidores que laboran en este.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El Juzgado Primero Civil Municipal de Soledad deberá mantener informada a esta Sala sobre la implementación de la presente medida, y deberá comunicar de forma inmediata a esta Corporación cualquier dificultad que se presente durante la ejecución de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Consejo Seccional de la Judicatura a través de la presidencia, informará al Consejo Superior de la Judicatura, sobre el uso de las facultades conferidas en el artículo 8º del Acuerdo PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar en el portal web de la Rama Judicial el presente acto administrativo.

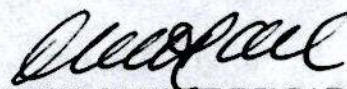
**ARTÍCULO DECIMO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ

Magistrada Ponente



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO

Magistrada

